

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0158-15
OFICIO N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0029-17
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L DE C.V.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

PRESENT.

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día treinta y uno del mes de enero de del año dos mil dieciséte.

V I S T O: Para resolver el procedimiento administrativo N° PPA/25.2/2C.27.1/0158-15, instaurado por esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a la empresa denominada VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L DE C.V., con domicilio en [REDACTED] a

RESULTANDO

1.- Que esta Procuraduría emitió la Orden de Inspección N°. PFFPA/25.2/2C.27.1/0158-15 de fecha primero de julio del año dos mil quince, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de inspección N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0158-15, de fecha catorce de julio del año dos mil quince, a la empresa denominada VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L DE C.V., con domicilio en avenida

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

2.- Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del Acta de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **VENTURE STEEL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, toda vez que incurrió en infracciones relacionadas a la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Normas Oficiales Mexicanas.

3.- Con fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince, el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0172-15, radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PFFA/25.5/2C.27.1/0158-15, mismo que le fue legalmente notificado el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección mismas que se tienen por transcritas por economía procesal y se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas:

1.- Deberá acreditar ante esta autoridad haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de su residuo peligroso SEMARNAT-07-021, mediante el cual notifica acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2014. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo:

2.- Deberá acreditar ante esta autoridad haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notifica sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, procesamiento, uso u otro proceso industrial, durante el periodo de enero a diciembre de 2014. Por lo que se le otorga un término de 15- quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

3.- Deberá acreditar ante esta autoridad haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación; retorno de residuos peligrosos, Modalidad A. Reporte de retorno de residuos peligrosos, Formato SEMARNAT-07-030-A, de los avisos de retorno presentados en el periodo

de enero a diciembre de 2014. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

4.- Deberá acreditar ante esta autoridad haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notifico sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial y cuyo destino final fue el reciclaje en el territorio nacional. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

4.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L DE C.V., esta Autoridad emitió en fecha once de enero del año dos mil diecisiete, el Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0005-17, el cual fue legalmente notificado en fecha doce del mismo mes; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronunciara conforme a los siguientes:

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de otras disposiciones jurídicas vigentes, Artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones II, VI, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, Artículo Primero, numeral dieciocho y artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente, Artículo Único, término primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y 1, 2, 3, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deviene del hecho de que la Inspección, Vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones V, VI, X, XI, y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII, y XXVI y 8, así como en los artículos 154 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

II.- Esta Autoridad hace del conocimiento al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L DE C.V., que en base a los artículos 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se decreta de Oficio la acumulación de las Actas de Inspección Nos. PFFPA/25.2/2C.27.1/0158-15 y PFFPA/25.2/2C.27.1/0026-16 de fecha catorce de julio del año dos mil quince y veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, respectivamente levantadas en consecuencia de las Órdenes de Inspección Nos. PFFPA/25.2/2C.27.1/0158-15 y PFFPA/25.2/2C.27.1/0026-16 de fechas primero de julio del año dos mil quince y veintinueve de abril del año dos mil dieciséis respectivamente.

III.- De lo circunstanciado en el Acta de Inspección N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0158-15 de fecha catorce de julio del año dos mil quince, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa denominada REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L DE C.V., se hacen consistir en:

MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

I. R. R. E. G. U. L. A. R. I. D. A. D. 1.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L DE C.V., NO acreditó ante esta Autoridad

000817

haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de su residuo peligroso SEMARNAT-07-021, mediante el cual notifico acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2014.

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0172-15 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "...1.- Deberá acreditar ante esta autoridad haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de su residuo peligroso SEMARNAT-07-021, mediante el cual notifico acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2014. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Por lo anterior y derivado del acta de verificación de medidas N° PFFA/25.2/2C.27.1/0026-16, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, mediante el cual se acento lo siguiente:

En referencia a este punto, el C. visitado no exhibe la notificación mediante la cual informó a la SEMARNAT el volumen y las características de peligrosidad de los materiales importados, durante el periodo de enero a diciembre de 2014.

Por lo anteriormente manifestado es de mencionarse que en fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis se recibió ante esta Autoridad escrito signado por el C. Representante Legal de la empresa denominada VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L DE C.V., en el cual menciona lo siguiente:

SEGUNDO: la materia prima principal es el acero laminado, el cual durante el 2014, periodo objeto de la orden de inspección, fue importado con régimen definitivo a nuestro país.

CUARTO: que el proceso productivo de la empresa consiste en el corte de laminados de acero por medio de una máquina siiter, generando como principales residuos, el scrap de acero que por sus características es denominado como residuo de manejo especial.

QUINTO: Que los residuos peligrosos generados en el proceso, son recolectados por GEN Industrial S.A de C.V. y dispuestos dentro de las disposiciones aplicables.

SEXTO: que la empresa conserva el programa IMMEX, debido a que cuenta con maquinaria y equipo bajo el régimen de importación temporal.

En relación a lo anterior se acredita ante esta Autoridad que el acero laminado no fue importado bajo régimen temporal por lo cual DESVIRTUA la irregularidad N° 1

IRREGULARIDAD 2.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L DE C.V., NO acreditó ante esta Autoridad haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notifico sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial, durante el periodo de enero a diciembre de 2014.

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0172-15 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "...2.- Deberá acreditar ante esta autoridad haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notifico sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial, durante el periodo de enero a diciembre de 2014. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Por lo anterior y derivado del acta de verificación de medidas N° PFFA/25.2/2C.27.1/0026-16, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, mediante el cual se acento lo siguiente:

En referencia a este punto, el C. visitado no exhibe la notificación mediante la cual informó a la SEMARNAT los volúmenes y características de los residuos peligrosos generados a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial, durante el periodo de enero a diciembre de 2014.

Por lo anteriormente manifestado es de mencionarse que en fecha nueve de mayo de mil dieciséis se recibió ante esta Autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] representante Legal de la empresa denominada VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L DE C.V., en el cual menciona lo siguiente:

SEGUNDO: la materia prima principal es el acero laminado, el cual durante el 2014: período objeto de la orden de inspección, fue importado con régimen definitivo a nuestro país.

CUARTO: que el proceso productivo de la empresa consiste en el corte de laminados de acero por medio de una máquina sifter, generando como principales residuos, el scrap de acero que por sus características es denominado como residuo de manejo especial.

QUINTO: Que los residuos peligrosos generados en el proceso son recolectados por GEN Industrial S.A de C.V. y dispuestos dentro de las disposiciones aplicables.

SEXTO: que la empresa conserva el programa IMMEX, debido a que cuenta con maquinaria y equipo bajo el régimen de importación temporal.

En relación a lo anterior se acredita ante esta Autoridad que el acero laminado no fue importado bajo régimen temporal por lo cual DESVIRTUA la irregularidad N° 2.

IRREGULARIDAD 3: Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L DE C.V. NO acreditó ante esta Autoridad haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación; retorno de residuos peligrosos. Modalidad A. Reporte de retorno de residuos peligrosos; Formato SEMARNAT-07-030-A, de los avisos de retorno presentados en el periodo de enero a diciembre de 2014.

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PFPA/25.5/2C.27.1/0172-15 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince se ordenó como medida correctiva la siguiente: "... 3.- Deberá acreditar ante esta autoridad haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación; retorno de residuos peligrosos. Modalidad A. Reporte de retorno de residuos peligrosos; Formato SEMARNAT-07-030-A, de los avisos de retorno presentados en el periodo de enero a diciembre de 2014.

Por lo anterior y derivado del acta de verificación de medidas N° PFPA/25.2/2C.27.1/0026-16, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, mediante el cual se acentó lo siguiente:

En referencia a este punto el C. visitado no exhibe el reporte de retorno de residuos peligrosos correspondiente a los avisos de retorno presentados en el periodo de enero al diciembre de 2014 notificados a la SEMARNAT.

Por lo anteriormente manifestado es de mencionarse que en fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis se recibió ante esta Autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada Venture Steel de México, S. DE R.L DE C.V. en el cual menciona lo siguiente:

SEGUNDO: la materia prima principal es el acero laminado, el cual durante el 2014, período objeto de la orden de inspección, fue importado con régimen definitivo a nuestro país.

CUARTO: que el proceso productivo de la empresa consiste en el corte de laminados de acero por medio de una máquina sifter, generando como principales residuos, el scrap de acero que por sus características es denominado como residuo de manejo especial.

QUINTO: Que los residuos peligrosos generados en el proceso son recolectados por GEN Industrial S.A de C.V. y dispuestos dentro de las disposiciones aplicables.

SEXTO: que la empresa conserva el programa IMMEX, debido a que cuenta con maquinaria y equipo bajo el régimen de importación temporal.

En relación a lo anterior se acredita ante esta Autoridad que el acero laminado no fue importado bajo régimen temporal por lo cual DESVIRTUA la irregularidad N° 3

IRREGULARIDAD 4: Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L DE C.V., NO acreditó ante esta Autoridad haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente

y Recursos Naturales (SEMARNAT), el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notifico sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial y cuyo destino final fue el reciclaje en el territorio nacional.

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0172-15 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "... 4.- Deberá acreditar ante esta autoridad haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notifico sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial y cuyo destino final fue el reciclaje en el territorio nacional. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Por lo anterior y derivado del acta de verificación de medidas N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0026-16, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, mediante el cual se acento lo siguiente:

En referencia a este punto, el C. visitado no exhibe la notificación sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial y cuyo destino final fue el reciclaje en el territorio nacional, presentada a SEMARNAT.

Por lo anteriormente manifestado es de mencionarse que en fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis se recibió ante esta Autoridad escrito signado por el C. Representante Legal de la empresa denominada VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L DE C.V., en el cual menciona lo siguiente:

SEGUNDO: la materia prima principal es el acero laminado, el cual durante el 2014, periodo objeto de la orden de inspección, fue importado con régimen definitivo a nuestro país.

CUARTO: que el proceso productivo de la empresa consiste en el corte de laminados de acero por medio de una máquina slijer, generando como principales residuos, el scrap de acero que por sus características es denominado como residuo de manejo especial.

QUINTO: Que los residuos peligrosos generados en el proceso son recolectados por GEN Industrial S.A de C.V. y dispuestos dentro de las disposiciones aplicables.

SEXTO: que la empresa conserva el programa IMMEX, debido a que cuenta con maquinaria y equipo bajo el régimen de importación temporal.

En relación a lo anterior se acredita ante esta Autoridad que el acero laminado no fue importado bajo régimen temporal por lo cual DESVIRTUA la irregularidad N° 4

IV.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa se determina que las irregularidades 1, 2, 3 y 4 FUERON DESVIRTUADAS.

V.- Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L DE C.V., realice la siguiente medida correctiva:

1.- Deberá de acreditar ante esta Autoridad haber dado aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre los residuos peligrosos que género en el uso de la maquinaria y equipo bajo el régimen de importación temporal toda vez que conserva el programa IMMEX de conformidad con el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Artículo 94.- Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los

volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

Cuando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados.

Cuando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generen o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

P R I M E R O.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

S E G U N D O.- Se ordena al visitado que lleve a cabo la medida correctiva ordenadas en el Considerando V de esta Resolución, y se le apercibe que en caso de que en futuros procedimientos, se detecte su incumplimiento, se impondrán las sanciones agravadas que procedan.

T E R C E R O.- Se le hace saber al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

C U A R T O.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Q U I N T O.- Notifíquese personalmente al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA VENTURE STEEL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., y/o a través de las personas autorizadas para hacerlo, copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo firma el C. LIC. VICTOR JAIME CABRERA MEDRANO, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DE
NUEVO LEÓN

VICM/AGA/clim